



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de VJJ ASOCIADOS S.A.S 90094440231 contra CONCRETOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S 9012263899. Radicación 41001-41-89-004-2022-00237-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por VJJ ASOCIADOS S.A.S representada legalmente por Juan José Monje Valdés o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra CONCRETOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S, representada por Astrid Pérez Astaiza o quien haga sus veces, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- No se indica el domicilio de las partes.
- 2).- El poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3).- No se prueba que el poder fuera remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales el ente ejecutante.
- 4).- No se prueba que la apoderada demandante actúe bajo licencia temporal, al margen que la consulta surtida (SIRNA), arroja que ya cuenta con tarjeta profesional de abogada.
- 5).- La pretensión señala mandamiento de pago por una cantidad líquida de dinero (sumatoria del valor de las 2 facturas), siendo que cada instrumento cambiario evidencia su propio número, capital distinto y fecha diferente de exigibilidad de intereses.



6).- Las facturas electrónicas deben incluir e indicar según Resolución 000042 de 2020 de la DIAN:

a).- Incluir el sistema de numeración consecutiva para las facturas electrónicas. Este debe tener la autorización de numeración, rango autorizado y vigencia.

b).- Fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación realizada por la DIAN.

c).- Forma de pago, según sea de contado o crédito.

d).- Medio de pago: indicar si es efectivo, tarjeta de débito, de crédito o transferencia electrónica.

e).- Indicar la calidad de retenedor del IVA.

f).- Discriminación del IVA y la tarifa correspondiente.

g).- Discriminación del Impuesto al Consumo y la tarifa correspondiente.

h).- Incluir firma digital.

i).- Indicar CUFE (Código Único de Factura Electrónica).

j).- Incluir código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa (PDF).

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por VJJ ASOCIADOS S.A.S contra CONCRETOS Y ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER interés jurídico a la Dra. DANNA KATHERINE CUELLAR, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-